

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ALISIOS ASISTENCIA S.L.

ACTIVIDAD: Taller mantenimiento de vehículos (sustitución de baterías sin mecánica).

EMPLAZAMIENTO: C/ Resina, 81, L-10

Nº EXPEDIENTE: 220/2020/05450 – **18190**

18/01/2021

ANTECEDENTES

En fecha 03/12/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se ha tramitado, a nombre del mismo titular y en el mismo emplazamiento, Declaración Responsable con expediente 500/2020/01434 para la implantación de “taller de mantenimiento de vehículos para sustitución e instalación de componentes electrónicos y multimedia sin ningún tipo de mecánica” y cuenta con Certificado de Comprobación Formal emitido por Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) con fecha 24/02/2020.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de mantenimiento de vehículos para sustitución de baterías sin ningún tipo de mecánica”, en una nave industrial, ubicado en el distrito de Villaverde, UZI 0.01 *Polígono industrial La Resina*, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total de 223 m² divididos en: recepción, taller sustitución baterías (39 m²), zona de almacenamiento con estanterías metálicas (143 m²), cuarto de instalaciones y aseo accesible.
- Relación de maquinaria:
 - tester (comprobador eléctrico),
 - arrancador,
 - cargador y
 - máquina de diagnóstico.

La potencia eléctrica en la nave es de 20 kW

2. Aspectos ambientales

2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de humos y gases de los vehículos que acceden al taller.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (baterías usadas, derrames de baterías, materiales contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).
- Posible contaminación del suelo por derrames de líquidos de baterías, grasas y aceites.

2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del taller justifica unos niveles de transmisión sonora a las naves colindantes, inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Según indica el titular, dado que la actividad es un taller de mantenimiento de vehículos para sustitución de baterías sin ningún tipo de mecánica, con una superficie en la zona de taller inferior a 50 m², sin pruebas de motor ni operaciones que exijan el encendido y puesta en marcha, no se precisa la instalación de ventilación forzada en el taller, según lo establecido en el artículo 47.5 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.
- Según indica el titular, la zona de taller no dispone de sumideros ni de rejillas para la recogida de las aguas de baldeo o potenciales derrames de grasa y aceites, que pudieran contaminar la red pública de saneamiento en caso de accidente o derrame, por ello, no será necesario la instalación de arqueta separadora de grasas y lodos, ni arqueta de control de efluentes.

- En caso de accidente o derrame, se procederá a la limpieza del mismo con sepiolita o algún producto similar.
- Las baterías usadas se almacenan en cubetas habilitadas y el titular dispone de contrato, con empresa autorizada, para la retirada de las baterías.
- El titular aporta autorización para la gestión de residuos peligrosos, presentada el 27/02/2020 en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, indicándose como actividad “Taller eléctrico para mantenimiento de vehículos”, que está amparado por la Declaración Responsable expediente 500/2020/01434.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la retirada de las baterías usadas.
- El titular aporta declaración responsable de “Taller de reparación de vehículos automóviles” presentada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid en fecha 30/03/2020, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2/1995, el Real Decreto (RD) 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el impreso de **Identificación Industrial, ya que el aportado carece del sello de registro correspondiente.**

Puesto que el taller no dispone de conexión con la red de saneamiento, se deberá acreditar documentalmente que todos los residuos **tanto líquidos como sólidos son retirados por gestor autorizado.**

5. El titular deberá **actualizar la comunicación previa** como actividad productora de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, para la actividad de “taller de mantenimiento de automóviles para sustitución de baterías sin mecánica”, ya que la aportada hace referencia a la actividad anterior de “taller eléctrico para mantenimiento de vehículos”.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Además de las baterías usadas, también se retirarán mediante gestor autorizado, los materiales contaminados de limpieza de posibles derrames de líquidos de batería, grasas o aceites.

Los residuos de **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR).

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más**

limpias y con menores costes de operación, como el autoconsumo fotovoltaico, y estableciendo el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

- Para inmuebles de uso distinto de residencial, **la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 50% del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*